



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

TRIBUTOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de junio de 2020, acordó aprobar provisionalmente el expediente de modificación de las ordenanzas fiscales de diversas tasas para 2020.

Durante el plazo de treinta días hábiles contados entre el 23 de junio de 2020 y el 3 de agosto de 2020, ambos inclusive, el expediente de referencia ha permanecido expuesto al público a efectos de formulación de reclamaciones y sugerencias, según consta en anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 106, de fecha 22 de junio de 2020, sin que en dicho plazo se haya presentado reclamación alguna.

Por tanto por Decreto de Alcaldía de fecha 6 de agosto de 2020 se entendió definitivamente aprobadas:

1.º – Las ordenanzas fiscales reguladores de las tasas:

- Por el suministro municipal de agua.
- Por utilización privativa o por el aprovechamiento especial del dominio público local.
- Por ocupación de terrenos de dominio y uso público local con terrazas de veladores y otros elementos complementarios.

A los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y en el artículo 17, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el texto íntegro de los artículos modificados en las ordenanzas fiscales incluidas dentro del expediente de referencia.

Contra el precedente acuerdo, de conformidad con los artículos 19.1 de la Ley de Haciendas Locales, 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 46.1 y 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

En Miranda de Ebro, a 7 de agosto de 2020.

El alcalde accidental,
Pablo Gómez Ibáñez

* * *



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR EL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA

Artículo 5.º – Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.
2. La tasa se exaccionará mediante recibos en cuotas trimestrales, conforme al calendario fiscal contemplado en el artículo 32 de la ordenanza general de gestión, recaudación, inspección y revisión de actos en vía administrativa de ingresos de naturaleza pública del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.
3. Esta tasa podrá exaccionarse, en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de alcantarillado y basura.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

1. Para las actividades desarrolladas en los establecimientos y locales comerciales que hayan sido obligados a permanecer cerrados como consecuencia del R.D. 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, y sus sucesivas prórrogas, o hayan tramitado el cese de actividad por el citado motivo y así lo justifiquen, la tarifa contemplada en el artículo 4.2. tendrá la siguiente redacción:

Artículo 4.2. –

B.1) No doméstico-COVID-19:

- Mínimo consumo trimestral, con derecho a un consumo de 20 m³, trimestral: 0,10 euros.
- Exceso de consumo, de 21 a 40 m³: 0,10 euros.
- Exceso de consumo por m³, de 41 a 75 m³: 0,54 euros.
- Exceso de consumo por m³, a partir de 75 m³: 2,15 euros.

2. Las presentes tarifas tendrán una vigencia temporal de dos trimestres, a aplicar en los periodos cobratorios del tercero y cuarto trimestre de 2020.

3. Las personas físicas o jurídicas cuya actividad se desarrolle en los establecimientos censados en las agrupaciones 67 y 68, servicio de alimentación y hospedaje, respectivamente, de la sección 1.ª del impuesto sobre actividades económicas serán incluidas de oficio en la tarifa del apartado 1 precedente.

4. Las personas físicas o jurídicas a los que le sea de aplicación el apartado primero anterior deberán solicitarlo expresamente en el modelo establecido al efecto, aportando la documentación justificativa siguiente:

Copia de:

- Certificado de la Agencia Tributaria de estar dado de alta en actividad económica a 1 de marzo de 2020.



- Documento acreditativo del cese de actividad, en su caso.
- Un recibo de agua cuando el titular de alta de actividad no coincida con el titular de la póliza de agua.

5. Las solicitudes deberán presentarse con anterioridad al 31 de agosto de 2020, y serán de aplicación en el padrón de los trimestres tercero y cuarto de 2020. Las solicitudes recibidas con posterioridad, y en todo caso, las recibidas después de emitidos los recibos del tercer trimestre, solo serán de aplicación, en su caso, en el cuarto trimestre.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA
O POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Como consecuencia del R.D. 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, y sus sucesivas prórrogas, la tarifa contemplada en el artículo 6.º, tarifa 4.ª correspondiente al mercadillo semanal, tendrá la siguiente redacción:

Artículo 6.º – Cuota tributaria:

TARIFA 4.ª: MERCADILLO SEMANAL.

Se tomará como base los metros lineales de vía pública ocupada dentro de la zona reservada para dicho mercadillo semanal.

La cuota anual se liquidará en dos periodos en el transcurso del segundo semestre de 2020 por el periodo completo del año, conforme a las siguientes tarifas:

<i>Descripción</i>	<i>Importe euros</i>
a) Venta de productos propios por vecinos de la localidad, por metro lineal o fracción y día	1,08
b) Venta de calzado, vestidos y varios, por metro lineal o fracción y día	2,10
c) Venta de productos hortofrutícolas, frutos secos, plantas, etc., por metro lineal o fracción y día	2,59
d) Venta de productos de cualquier tipo, cuyo titular lleve en Miranda empadronado al menos los 2 años completos anteriores al año en cuestión, por metro lineal o fracción y día	1,57

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE
TERRENOS DE DOMINIO Y USO PÚBLICO LOCAL CON TERRAZAS
DE VELADORES Y OTROS ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Con consecuencia del R.D. 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, y sus sucesivas prórrogas, la tarifa contemplada en el artículo 5.º tendrá la siguiente redacción:

Artículo 5.º – Cuota tributaria.

1. El importe de la tasa se calculará de acuerdo con los importes fijados en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por la utilización o aprovechamiento y los elementos a instalar, expresada aquella en metros cuadrados.

2. Tarifas:

A) Por cada metro cuadrado de superficie ocupada durante el ejercicio anual.

ZONA	PEATONAL	NO PEATONAL
PRIMERA	12,39 €	7,75 €
SEGUNDA	6,20 €	2,58 €

B) Los veladores que tengan cerramientos estables en ambas zonas, se les aplicará la tarifa de zona peatonal, incrementada en un 30%.

C) Por cada barrica o mesa alta instalada en terreno de uso o dominio público local, el resultado de multiplicar la tarifa del apartado A) que corresponda por 1,5 metros cuadrados.

D) Por la expedición de autorizaciones de conciertos o animaciones musicales, así como de tramitación de modificaciones de número de veladores concedidos en primera autorización, se cobrará la tasa de 28,50 euros.

3. Normas de aplicación de las tarifas:

a) Si el número de metros cuadrados de la utilización o aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

b) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base de cálculo.

c) Las utilizations o los aprovechamientos serán por ejercicios anuales.

d) La zona primera estará comprendida entre el río Ebro, río Bayas y carretera N-1. La zona segunda será la situada fuera del perímetro marcado como zona primera y el espacio incluido en el Plan Especial de Reforma Interior «Conjunto Histórico de Miranda de Ebro» (PERI-1), cuyo plano se adjunta a esta ordenanza.



4. En el supuesto de que se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

5. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleva aparejado la destrucción o deterioro de la vía, el beneficiario, sin perjuicio del pago de esta tasa conforme las tarifas especificadas en el apartado 2 anterior, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el sujeto pasivo estará obligado a indemnizar al Ayuntamiento en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

No se podrán condonar ni total ni parcialmente la indemnización o los reintegros a que se refiere este apartado.

6. La cuota anual se liquidará de una sola vez en el segundo semestre de 2020 por el periodo completo del año.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.